

j) Particularidades de la jornada laboral.

j) Y los demás criterios que permitan una determinación objetiva de las aportaciones individuales a la mejora de la productividad de la organización municipal, incluyendo los análogos y conexos anteriores.

Artículo 54º.- La apreciación de la productividad se realizará por la Comisión de Productividad, nombrada por el órgano municipal competente y compuesta por un Concejal, un representante del personal propuestos por la Junta de Personal o por el Delegado de Personal y un funcionario que actuará de secretario de la misma, con voz pero sin voto.

Artículo 55º.- A esta Comisión de Productividad podrán presentar propuestas de apreciación de productividad todos los funcionarios que ocupen puestos de superior jerárquico respecto de sus subordinados, o sobre ellos mismos.

Artículo 56º.- Los funcionarios citados en el artículo anterior deberán realizar sus informes dentro de los diez primeros días de cada mes.

Artículo 57º.- Los informes de productividad deberán entregarse al Secretario de la Comisión de Productividad antes del día 15 de cada mes.

Artículo 58º.- La apreciación de la productividad por la Comisión de Productividad se basará en los informes presentados si bien podrán efectuarse apreciaciones de funcionarios sobre los que no se hayan presentados informes.

Artículo 59º.- La Comisión formulará al Alcalde una propuesta de complemento de productividad individualizado.

Artículo 60º.- El Alcalde aprobará las apreciaciones de productividad a partir de la propuesta de la Comisión.

Artículo 61º.- Los funcionarios percibirán el complemento de productividad en la cuantía que se fije.

Sección quinta.- Las gratificaciones.

Artículo 62º.- Las gratificaciones no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, y responderán a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada de trabajo pactada de cada puesto.

Artículo 63º.- El módulo para determinar el valor de las gratificaciones por servicios extraordinarios será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$HE = \frac{RB+RC+CP+PE}{1625}$$

RB: Retribuciones básicas anuales.  
RC: Retribuciones complementarias anuales.  
CP: Complemento de productividad anual.  
PE: Pagas extraordinarias anuales.  
HE: Hora extraordinaria.

a) El incremento será un 100 por 100, por los períodos comprendidos entre las 22 horas y las ocho horas del día siguiente, en sábados y domingos, o en días festivos.

Artículo 64º.- Para la designación de los funcionarios que deban prestar servicios extraordinarios se procurará que lo sea mediante rotación entre los del mismo nivel y categoría que voluntariamente quieran prestarlos.

Para la realización de servicios extraordinarios previsibles, fuera de la jornada normal de trabajo, será preciso la instrucción de expediente que se iniciará a propuesta del Concejal-Delegado del Servicio o funcionario superior jerárquico correspondiente, que remitirá el expediente a la Sección de Personal para que por el Concejal-Delegado de Personal se disponga la emisión del preceptivo informe y para el cálculo del gasto, y dicha Sección lo remitirá a la Intervención de Fondos a fin de que informe respecto de existencia de consignación presupuestaria suficiente para el gasto. No podrán prestarse servicios extraordinarios hasta tanto se dicte la Resolución favorable correspondiente, pero antes de dictarse la Resolución, deberá ponerse de manifiesto el expediente a la Junta de Personal o al Delegado de Personal, a fin de que en el plazo de tres días formule las alegaciones pertinentes.

En caso de situación no previsible se estará a la determinación de la realización del servicio extraordinario mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia o del Concejal-Delegado del área correspondiente al personal que tenga que realizar las horas, con la justificación de la urgencia o de la necesidad dentro del Decreto.

Artículo 65º.- Para los servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial, previa consulta con las Organizaciones Sindicales más representativas, se establecerá las excepciones oportunas al régimen general y se fijará el horario más adecuado, a propuesta de los respectivos servicios, oídos los interesados.

Capítulo cuarto.- Los anticipos reintegrables.

Artículo 66º.- El Ayuntamiento reconoce el derecho de los funcionarios a percibir anticipos reintegrables de hasta un máximo de 2.405 euros para todos los grupos. En el caso de que alguno de los grupos de funcionarios de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo, de 16 de diciembre de 1929, sobrepasen la citada cantidad, le será abonada la que le corresponda